

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Citar, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 204 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, a la señora ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, para que ofrezca las explicaciones correspondientes en relación con la represión ilegal desplegada durante los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024, frente al Congreso Nacional.

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional para que, de acuerdo a los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional y el artículo 204 "in fine" del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Nación, informe a través del Ministerio de Seguridad de la Nación, sobre los distintos aspectos que se detallan a continuación, vinculados al operativo de seguridad montado en las inmediaciones del Honorable Congreso de la Nación, durante los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero:

- 1) Cuál fue la hipótesis de conflicto que determinó la proporcionalidad del despliegue represivo.
- 2) Si existió disposición alguna para que efectivos del grupo motorizado de la Policía Federal Argentina concurrieran con armas de fuego al operativo en cuestión. En caso de que la respuesta sea afirmativa, cuál fue el funcionario que emitió dicha disposición. En caso de que la respuesta sea negativa, si los efectivos han sido identificados y sancionados por concurrir a un operativo en el contexto de una manifestación popular con armas de fuego.
- 3) Si existió disposición u orden efectiva para desalojar por la fuerza a las personas que se manifestaban de forma pacífica en la Plaza del Congreso y en las veredas del Honorable Congreso de la Nación. En caso afirmativo, indique cuáles fueron las causas o motivos que fundamentaron la directiva. En caso negativo, indique si se instrumentó sumario administrativo para dilucidar lo acaecido.

- 4) Si fue identificado el efectivo de la Policía Federal que ostentaba en su uniforme un parche con la Bandera de Gadsden y si existe sumario administrativo o sanción por esta falta de conducta.
- 5) Cuándo fue adquirido el gas pimienta utilizado en el operativo, qué empresa fue la proveedora del mismo y a través de qué trámite administrativo se realizó la contratación.
- 6) Indique cuál es la composición química del gas pimienta, si existe prospecto indicativo del mismo y si se han realizado estudios previos que indiquen el nivel de perjuicio que tiene para la salud y la vida de las personas
- 7) Indique si existió orden o directiva de reprimir, de forma focalizada, a los periodistas de los medios de comunicación que se encontraban trabajando en las inmediaciones del Congreso de la Nación. Caso contrario, indique si se ha iniciado sumario administrativo para determinar quiénes fueron los efectivos responsables de estos hechos.

JUAN MARINO
GERMÁN MARTÍNEZ
CECILIA MOREAU
PAULA PENACCA
LEOPOLDO MOREAU
CARLOS CASTAGNETO
DANIEL GOLLÁN
JULIO CÉSAR PEREYRA
ROXANA MONZÓN
MÓNICA LITZA
TANYA BERTOLDI
EUGENIA ALIANIELLO
JORGE ROMERO
RICARDO HERRERA
PABLO TODERO

FUNDAMENTOS:

Durante los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024, frente al Congreso de la Nación y contra manifestaciones pacíficas, se desarrolló un proceso de represión plagado de actos ilegales y antirreglamentarios cometidos por agentes de las fuerzas federales de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Hay registros audiovisuales, difundidos en medios de comunicación en vivo el día 31/1/2024, mostrando a miembros del grupo motorizado de la Policía Federal Argentina portando armas de fuego. Esto cuando el propio protocolo elaborado por la ministra Bullrich, en su artículo 5, indica textualmente que en el contexto de manifestaciones la fuerza ejercida por las las fuerzas de seguridad será "siempre con empleo de armas no letales". ¿Quién dio la orden o permitió que efectivos de la Policía Federal concurrieran armados con armas de fuego al operativo represivo?

Uno de dichos agentes, a su vez, ostentaba en su uniforme un parche con la Bandera de Gadsden, símbolo identificado en la actualidad con el movimiento libertario internacional, al que pertenece el propio presidente de la Nación. Cabe destacar que, según el artículo 7 del reglamento que rige el accionar del personal de la PFA indica que "el personal que vista uniforme lo hará en las condiciones establecidas en este reglamento (...) toda transgresión en tal sentido será considerada falta disciplinaria y deberá sancionarse con el máximo de severidad". ¿Cuál es la sanción severa determinada por la ministra para con el efectivo en cuestión?

A su vez, manifestantes que se encontraban en la vereda y en la plaza, fueron rociados con gas pimienta y fueron víctimas de disparos de balas de goma, golpes y detenciones. Distintos medios de comunicación hablan de decenas de heridos y heridas por golpes y balas de goma. Al abogado Matías Aufieri, quien es asesor del diputado nacional Alejandro Vilca, le dispararon en la cara con una bala de goma, hiriéndolo en su ojo, cuando estaba en la vereda, sobre la Plaza de los Dos Congresos. Esto también violenta lo establecido en el protocolo elaborado por la ministra, que en su artículo 4 plantea que "la acción de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, ante tales situaciones delictivas, estará orientada a despejar los accesos y las vías de comunicación o de transporte, en el marco de la ley y en cumplimiento de sus fines hasta dejar totalmente liberado el espacio destinado a la circulación". La represión ilegal se desarrolló contra manifestantes que se encontraban en la vereda o en la plaza. ¿Quién dio la orden para que se reprimiera a manifestantes que estaban en la vereda o sobre la plaza?

Por otra parte, cabe destacar que, según declaraciones públicas de un trabajador de un hospital que ha atendido a personas heridas, las fuerzas de seguridad están utilizando un gas pimienta más dañino que el que se suele utilizar en represiones en manifestaciones. Explicaron que no se trata de un gas pimienta tradicional, sino de un elemento de tortura que quema la piel y ha derivado en hospitalizaciones. El médico Franco Capone, trabajador del Hospital Penna, declaró ante el medio El Destape: "Estamos acostumbrados a atender a

personas que son rociadas por gas pimienta, pero esta vez notamos cambios. Vimos lesiones graves en la piel. Vinieron con el abdomen, cara y brazos lesionados, con una sensación de ardor muy fuerte que llegó a ser una quemadura química. Lo distintivo también es que genera una afección pulmonar" (01/02/2024). El médico Guillermo Pacagnini, quien integra la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires (CICOP), estuvo atendiendo a personas reprimidas por la Policía Federal. Junto a otros colegas consultó a centros de toxicología para ver cómo frenar los efectos del supuesto nuevo gas usado por las fuerzas de seguridad. En declaración a El Destape, Pacagnini afirmó: "Consultamos a varios centros entre ellos el hospital Posadas. Lo que pudimos saber es que este gas está mezclado con alcohol y por lo tanto persiste más en el tiempo, seca más la piel y el efecto irritativo puede ser mucho mayor" (01/02/2024).¹

Según relatos de manifestantes que fueron víctimas del uso de este gas, "no era gas pimienta, era más denso, blanco-amarillento", pudiendo provocar "irritación, eritema, y (...) ampollas. Además, ocasiona una obstrucción de la vía respiratoria, y puede ocasionar dificultad para respirar".

Concretamente, este nuevo gas contiene clorobenzilideno malononitrilo (CS). Esto ha sido verificado a través de fotografías que registraron la represión ocurrida el 1/2/2024 en el Ministerio de Capital Humano (Juncal y 9 de Julio), donde se observa a miembros de la Policía Federal Argentina portando este nuevo gas pimienta, y llega a leerse el compuesto. Se llama cloroacetofenona y, aunque causa efectos similares al gas empleado con frecuencia en las represiones, se considera significativamente más severo y potencialmente letal debido al daño severo pulmonar, hepático y cardíaco que ocasiona, como lo dicen las investigaciones de la Oficina del Consejo Especial de Estados Unidos en el año 2000.² ¿Cuándo fue adquirido este elemento de represión? ¿Qué empresa fue la encargada de proveerla? ¿Cuál es su prospecto y cuáles han sido los estudios realizados para poder asegurar que este gas no resulta perjudicial para la salud y la vida de las personas?

De hecho, la empresa CSI (Combined Systems), empresa estadounidense, vende este producto en internet. La propia empresa, en su página, caracteriza el producto de la siguiente manera: "si se utiliza de manera incorrecta, los productos CTS less-lethal (menos letales) pueden causar daño a la propiedad, serias lesiones corporales, o la muerte".³

¹ Viglianco, "Represión en el Congreso: médicos afirman que el nuevo gas pimienta genera quemaduras químicas y ahogamiento", 01/02/2024. Disponible en: <https://www.eldestapeweb.com/politica/ley-omnibus/represion-en-el-congreso-medicos-afirman-que-el-nuevo-gas-pimienta-genera-quemaduras-quimicas-y-ahogamiento-20242120410>

² Zarc.

https://web.archive.org/web/20061128091426/http://www.zarc.com/english/tear_gases/csmain.html

³ <https://www.combinedsystems.com/product/mk-9-oc-cs-products/>

Es esencial recordar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicó el texto "Sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden" en el año 2021. Dicha publicación recalca que el uso de agentes irritantes que contengan sustancias carcinógenas o niveles peligrosos de agente activo, solventes tóxicos o inflamables y solventes que pueden causar erosión corneal, es ilícito. Esto ha sido reafirmado en tribunales internacionales. El mismo texto también recuerda que, en virtud del derecho internacional de derechos humanos, los Estados están obligados a velar por la rendición de cuentas de los actos del personal de las fuerzas del orden. Dicha rendición recae, entre otros agentes, en representantes del gobierno, del poder judicial y autoridades políticas y de las fuerzas del orden.⁴

Es necesario destacar también que el operativo represivo, particularmente los días jueves 1 y viernes 2 de febrero, se enfocó específicamente en agredir a periodistas de diferentes medios de comunicación. A continuación, varios ejemplos: Víctor Carreira, reportero gráfico de Télam, recibió un bala de goma en la pantorrilla. Alfredo Luna, reportero gráfico de Télam, recibió una bala de goma en el muslo. Lorena Tapia, periodista de TV Pública, recibió una bala de goma en la cintura. Ignacio Petunich, reportero gráfico de Ámbito Financiero, recibió una bala de goma en la espalda. Bernido Ávila, reportero gráfico de Página 12, recibió una bala de goma en el gemelo. Hernán Lucera, cronista de C5N, recibió 4 balas de goma. Nicolás Ramos, reportero gráfico de AnRed, recibió una bala de goma en la pierna. Susi Maresca, reportera gráfica, recibió 3 balas de goma. Rodrigo Ruiz, reportero gráfico, tiene una herida en su pierna izquierda por un impacto de perdigón. Celeste Alonso, reportera gráfica freelance, bala de goma. Santiago Loidi, de Télam, herido por bala de goma. Daiana Quiroz Telesia, herida por bala de goma. Bruno Cange, camarógrafo de Canal 9 e IP Noticias, herido por bala de goma. Agustín Maicaz, cronista audiovisual de Télam, aspiró gas pimienta y se desmayó. Martín Vega, revista Crisis, recibió 2 balazos de goma en una mano y una pierna. Juan Santiago Valerio, reportero gráfico, herido por un balazo de goma en el brazo. Lucas Zunino, de La Garganta Poderosa, herido en su cuello producto de una quemadura con gas pimienta. Cresta Pepe, fotógrafo de La Izquierda Diario, recibió un balazo de goma en la cara. ¿Quién dio la orden de reprimir, de forma focalizada, a los medios de comunicación, violentando el derecho de ejercer su profesión con total libertad y vulnerando la libertad de expresión?

El derecho a la protesta es un derecho constitucional, garantizado por tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, como la Convención Americana de DDHH. La Comisión Interamericana de DDHH, en su interpretación de dicha Convención, establece, en su informe anual de 2015, que "en democracia, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de participación ciudadana, con las calles y

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden", 2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW_Guidance_SP.pdf

plazas como lugares privilegiados para la expresión pública. Para ello, se debe tener presente que los participantes en las manifestaciones públicas tienen tanto derecho de utilizar estos espacios durante un período razonable como cualquier otra persona. El uso del espacio público que hace la protesta social debe considerarse tan legítimo como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular". Este criterio ha sido violentado por la represión desarrollada frente al Congreso de la Nación.

Es importante destacar tanto la denuncia judicial presentada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires⁵ como el habeas corpus presentado por Adolfo Pérez Esquivel y Dora Barrancos, con el fin de que el Poder Judicial intervenga y le indique a la ministra Patricia Bullrich que detenga este atropello contra el derecho constitucional a la protesta.

Es sobre estas bases que convocamos a la ministra de Seguridad Patricia Bullrich a que concurra presencialmente a la Cámara de Diputados a dar explicaciones así como también a que presente un informe por escrito dando respuestas detalladas a cada una de las preguntas contenidas en los fundamentos de la presente resolución.

5

<https://defensoria.org.ar/noticias/denuncia-de-la-defensoria-del-pueblo-de-la-ciudad-de-buenos-aires-contra-el-operativo-represivo-del-gobierno-nacional/>